



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965 || NUM. 18.680

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 557
Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Cecilio Reyes Castillo, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 560

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano José Inés Rodríguez, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 561

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Rodolfo Uclés, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondientes a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual Presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 562

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Angel Alvarado Turcios, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 563

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Emilio Villanueva Cáceres, en la posición de Guarda de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

CONTENIDO

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 557 al 563, inclusive.— Marzo de 1965.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 547 al 553, inclusive.— Junio de 1965.
AVISOS

Acuerdo N° 564

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Armando Flores, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 565

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Antonio Lobo, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 566

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Manuel Lobo y Lobo, en la posi-

ción de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 567

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Joaquín Gallardo, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 568

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Jorge Alberto Cortés, en la posición de Chofer, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 7.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 587

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 533, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 22 de mayo recién pasado, en el sentido de que el señor Víctor M. Flores, nombrado Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber estado prestando servicios como Inspector de la Gobernación Política de aquel mismo departamento.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 588

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 2644, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Eymo J. Kriete, mayor de edad, casado y de nacionalidad alemana, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 155507, fechado el 19 de enero del año en curso, a favor de Eymo Kriete, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros, que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 19 de enero del presente año, y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Eymo Jellert Kriete, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 589

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Reglamento que literalmente dice:

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES

Naturaleza y Alcance

Artículo 1°—El impuesto sobre tradición de bienes inmuebles recaerá sobre todo acto o contrato que implique transferencia de dominio de inmuebles a título oneroso, tales como compra-venta, permuta, dación en pago, renta vitalicia, etc.

Base

Artículo 2°—El impuesto se aplicará en los porcentajes establecidos en la Ley sobre el valor que las partes le hayan asignado al o a los inmuebles en el instrumento público respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley.

Determinación del Carácter Urbano o Rural de un Bien Inmueble

Artículo 3°—Es potestativo de las oficinas encargadas de la administración y recaudación del impuesto, establecer el carácter rústico o urbano de un inmueble, pero deberán tener en cuenta preferentemente su situación, aprovechamiento o destino.

Por razones de situación se considerará urbano:

a) Todo solar o extensión de terreno edificado o propio para edificación, entendiéndose como tal aquel que por hallarse enclavado dentro del casco de una población, o por su inmediación a lugares urbanos o solares urbanizados, haya adquirido un valor notoriamente superior al que le correspondería como terreno de labor.

b) Todo edificio o grupo de edificios comprendidos bajo una misma extensión superficial, aunque pertenezca en porciones señaladas, habitaciones o pisos a distintos dueños en dominio pleno o menos pleno, tales como lotificaciones.

Por razón de su aprovechamiento o destino, se considerarán urbanos los solares, sean o no adherentes a edificios urbanos destinados a jardines y otros fines, siempre que por razón de obras de jardinería u otras análogas puedan aumentar su valor muy superiormente al que le correspondería como terrenos de labor.

Artículo 4°—Si de conformidad con las reglas anteriores resultare difícil establecer el carácter rural o urbano de una propiedad, la oficina recaudadora o administrativa correspondiente, tomará en cuenta el carácter con que se encuentra registrada dicha propiedad en la Sección del Catastro del Distrito Central o en la Municipalidad, en cuyo término se encuentre ubicada y en la Sección del Derecho de Via, dependiente de la Dirección General de Caminos.

Artículo 5°—Todos los demás inmuebles que no se ajusten a lo dispuesto en los artículos que anteceden, son rurales.

Administración y Control

Artículo 6°—Corresponde a la Dirección General de la Tributación Directa todo lo concerniente a la administración y control del impuesto sobre tradición de bienes inmuebles. En consecuencia, proveerá oportunamente a los Notarios y funcionarios que hagan sus veces, de formularios especiales para consignar los datos que permitan el cobro del impuesto. Asimismo, a los Administradores de Rentas de los de-

partamentos de los recibos, talonarios correspondientes.

Artículo 7°—Los formularios a que se refiere el artículo anterior serán distribuidos gratuitamente y deberán contener:

- 1.—Número de instrumento.
- 2.—Naturaleza del contrato.
- 3.—Lugar y fecha de otorgamiento.
- 4.—Ubicación de la propiedad.
- 5.—Tradente (s).
- 6.—Adquirente (s).
- 7.—Estado físico.
- 8.—Extensión superficial.
- 9.—Antecedente inmediato de dominio.
- 10.—Valor del Contrato.
- 11.—Impuesto a pagar.
- 12.—Notario autorizante.

Artículo 8°—Los contratos de permuta tendrán su formulario especial y contendrán:

- 1.—Número de instrumento.
- 2.—Lugar y fecha del otorgamiento.
- 3.—Ubicación de las propiedades.
- 4.—Tradentes.
- 5.—Estado físico (construidos o sin construir).
- 6.—Extensión superficial.
- 7.—Antecedentes inmediatos de dominio.
- 8.—Valores asignados a los inmuebles.
- 9.—Impuesto a pagar.
- 10.—Notario autorizante.

El numeral 11 del Artículo 7 y 9 del Artículo 8, deberán ser llenados por los empleados encargados del cómputo del impuesto.

Artículo 9°—Una vez llenados los referidos formularios de información, los Notarios y los Jueces de Paz o de Letras en sus respectivos casos, deberán remitirlos dentro del tercer día a los Administradores de Rentas de la República, quienes computarán inmediatamente el impuesto a pagar y extenderán a favor del interesado el recibo talonario correspondiente.

Artículo 10°—Para los casos en que se entere el valor del impuesto fuera del término legal, las mencionadas oficinas recaudadoras aplicarán con la separación debida y en el mismo recibo talonario, lo que les corresponde pagar a los interesados en concepto de multa.

Artículo 11°—El término establecido para el pago del impuesto comprenderá solamente aquellos días en que, con arreglo a las leyes administrativas y demás aplicables, puedan recibirse pagos en las oficinas recaudadoras.

Artículo 12°—En las ciudades, pueblos y aldeas que se encuentren separadas geográficamente del lugar donde reside la oficina recaudadora correspondiente, se entenderá concedido el aumento de un día por cada veinte kilómetros de distancia. Este aumento lo concederán dichas oficinas tomando en cuenta las distancias oficialmente establecidas.

Artículo 13°—Los Administradores de Rentas remitirán mensualmente a la Dirección General de la Tributación Directa los formularios de información que hayan recibido y las copias de los recibos talonarios que hayan sido pagados.

Sanciones

Artículo 14°—La Dirección, de conformidad con la ley y el presente Reglamento, comprobará el monto del impuesto pagado, así como las multas cobradas. De no estar de acuerdo con la liquidación realizada, lo comunicará inmediatamente a la oficina recaudadora para posteriores efectos.

Artículo 15°—Si no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Administrador de Rentas respectivo persiste en su criterio, la Dirección lo hará del conocimiento del Ministerio de Economía y Hacienda, el que amonestará al

respectivo funcionario y, en caso graves, podrá sancionarlo con multa equivalente a la cantidad dejada de percibir por la omisión de error incurrido.

Sin embargo no habrá lugar a las penas establecidas si se tratare de un caso dudoso que haya ocasionado una controversia legítima.

Artículo 16°—Cuando de las verificaciones hechas por los Auditores del Impuesto sobre la Renta, o por otras gestiones o noticias fehacientes se tuviere conocimiento de que algún Notario o Registrador de la Propiedad Inmueble no haya insertado en una o varias escrituras el texto del recibo talonario o la ha registrado sin que se haya llenado el mismo requisito, para los efectos de la multa a que se refiere el Artículo 7 de la Ley, la Dirección dirigirá comunicación al respectivo Juez de Letras o Presidente de la Corte de Apelaciones haciéndoles saber tales irregularidades.

Artículo 17°—El importe de las multas de que se habla en este Reglamento deberá ingresar en la Tesorería General de la República o en la oficina recaudadora correspondiente, de conformidad con la ley.

Devoluciones

Artículo 18°—Cuando se rescindiere el contrato dentro de los seis meses siguientes a su autorización y el tradente haya pagado el impuesto, éste podrá solicitar su devolución al Ministerio de Economía y Hacienda. A tal efecto, para comprobar los extremos de Ley, acompañará a su solicitud copia simple autorizada o primera copia de la escritura de rescisión y el recibo talonario respectivo.

Artículo 19°—La Secretaría de Economía y Hacienda, con el dictamen de la Dirección, resolverá emitiendo el Acuerdo de devolución, en su caso, o denegando la solicitud.

Artículo 20°—Las disposiciones precedente serán aplicables a los casos de nulidad, revocación, resolución y cualquier otro acto de invalidez de un negocio jurídico que tenga como resultado dejar sin efecto, total o parcialmente y en el término legal, una escritura pública que transfiera el dominio de un bien inmueble a título oneroso sobre el cual se haya hecho efectivo el impuesto.

Artículo 21°—Las disposiciones anteriores se aplicarán, en lo pertinente, a las cantidades pagadas indebidamente en el mismo concepto, cuando se trate de inmuebles adquiridos por el Estado, entendiéndose por tal, no sólo al Gobierno Central sino sus dependencias descentralizadas: Organismos autónomos, semi-autónomos, Distrito y Municipalidades. Asimismo, se aplicarán a las enajenaciones de inmuebles pertenecientes a menores de edad o incapacitados civilmente, hechas con los requisitos legales para proveer a sus necesidades vitales. En este caso, el peticionario deberá acompañar a su solicitud, además de los documentos relacionados, copia autorizada de la sentencia en virtud de la cual se haya obtenido la autorización judicial para enajenar dichos bienes.

Artículo 22°—Las excepciones legales relativas al Estado y a los menores e incapacitados valdrán durante los seis meses subsiguientes a la autorización del instrumento público correspondiente y en consecuencia no se permitirá devolución alguna después de dicho lapso.

Artículo 23°—El presente Reglamento entrará en vigor el quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 590

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha de ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno presentó el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, de generales conudos, en representación del señor Jorge Li, comerciante de esta ciudad, contraída a pedir devolución por la cantidad de diecisiete lempiras noventa y dos centavos (L. 17.92) vale que indica haber pagado a mas en concepto de Derechos Arancelarios y 12% de su cargo.

Resulta: Que en veinte y nueve de diciembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana Aérea de Toncomán a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto, después de haber hecho comparación esta oficina es de opinión que se proceda a la devolución de L. 17.92, en deferencia a la ya mencionada Agencia.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para el efecto del correspondiente dictamen.

Resulta: Que en ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad solicitada de L. 17.92 de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a la solicitud.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 591
Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

En aplicación al Artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES
TITULO VII
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO X
ESPECIES FISCALES

1.—Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIOS

1—Distribución de Especies Fiscales L 30.000.00

2—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría de la República, tomen razón del presente Acuerdo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 592
Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

En aplicación a los Artículos 8 y 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES
TITULO UNICO
PODER LEGISLATIVO
CAPITULO I
CONGRESO NACIONAL

1.—Gastos de Funcionamiento

SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS

1—Servicios Médicos L 14.000.00

2—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 22. Imprevistos de la misma Sección, Capítulo y Título antes anulado.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 593
Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los Renglonés siguientes:

SERVICIOS PERSONALES
TITULO VII
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO I
OFICINA DEL SECRETARIO

12—Pagos diversos a personal, n. c. L 3.000.00

CAPITULO VII
ADMINISTRACION DE ADUANAS Y RENTAS

7—Pagos diversos a personal, n. c. 1.000.00

SUMA L 4.000.00

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren en los siguientes Renglonés:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES
TITULO VII
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO VII
ADMINISTRACION DE ADUANAS Y RENTAS

1.—Gastos de Funcionamiento

TRANSPORTE DE COSAS

6—Transporte diversos, n. c. L 1.000.00

CAPITULO IX
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

1.—Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIOS

11—Diversos servicios, n. c. 3.000.00

SUMA L 4.000.00

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 596
Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que representará al Gobierno

de Honduras a la VIII Reunión del Comité Directivo del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), que tendrá lugar en Guatemala, los días 14, 15 y 16 del presente mes, en la forma siguiente:

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

Licenciados Jorge Bueso Arias, Jefe de la Delegación; José Vicente Díaz Delegado, e Ingeniero Zacarías Bendeck, Delegado.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por ley,
Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 603
Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 2866, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Ferdinand G. Menna, mayor de edad, casado, abogado, de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 154955 de fecha 6 de enero del año en curso, a favor del señor Ferdinand cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 6 de enero del presente año, y habiendo transcurrido por con-

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado se han presentado los señores: Roberto Oliva Ardón y Modesto Calderón, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de La Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de dieciséis manzanas de extensión superficial, todo cercado de alambre espinado y comprendido entre el Río Tepemechín y el camino real que conduce del lugar denominado La Entrada al pueblo de Florida, quedando comprendidos en él unas vegas; que el lote de terreno antes mencionado se desprende de otro lote mayor, adjudicado a don Henry Fasquelle y sus hijos: Enrique, Edmundo, Roberto y Luis Eugenio Fasquelle y Judith Fasquelle de Pineda, el cual quedó con los límites siguientes: "Desde El Chupadero que se encuentra al Oeste del pueblo de Nueva Arcadia, cuyo desagüe es el Río Tepemechín, que sirve de Esquinero, de allí por el curso de este río aguas abajo hasta la confluencia con la quebrada del Campanil, separando el terreno de La Venta; de dicha confluencia hasta la de Agua Sucia, que sirve de mojón al Norte, como lindero común de Santa Efigenia y Agua Blanca, al Noroeste; al Suroeste, el cauce de la quebrada Tamale, aguas arriba hasta el punto en que cruza el camino real que conduce de Nueva Arcadia a Jigua y que sirve de mojón, el cual es lindero común a los ejidos de la Jigua; y finalmente, por el Sur, en línea recta, desde el mojón anterior, hasta llegar al Chupadero referido donde se empezó". Doña Judith Fasquelle de Pineda, fue mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro Sula, quien adquirió dicho terreno por herencia de su padre legítimo, el Doctor Henry Fasquelle y la Escritura Pública de que se ha hecho relación, no fue inscrita en el Registro respectivo por haberse extraviado, tanto dicha escritura como sus antecedentes. El inmueble de referencia lo hemos estado poseyendo, en quietud, pacífica y no interrumpida posesión, desde la fecha de su tradición, es decir, trece años y medio, con ánimo de dueños y utilizándolo siempre para nuestras labranzas; y sin haber en dicho lote otros

siguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Ferdinand C. Menna, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

poseedores pro indiviso. — San. Rueda de Copán, 11 de agosto de 1965.

Daniel Fajardo E.
Secretario.

31 A., 30 S. y 30 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha presenté solicitud de Título Supletorio, la señora Tomasa Ruiz Mejía, del siguiente inmueble: un solar, ubicado en el pueblo de San Francisco de Becerra, que tiene las siguientes dimensiones: Por el lado Norte, once varas lineales; por el lado Sur, veinticinco varas; por el lado Este, diez y siete varas; por el lado Oeste, veinticinco varas; que en la esquina Este, de dicho solar, se encuentra una casa de bahareque cubierta con tejas, con su correspondiente cocina; que la casa tiene siete varas de largo, por ocho varas de ancho, la cocina es de seis varas, por cinco varas; que la propiedad tiene los límites siguientes: al Norte, propiedad de Carmela viuda de Ruiz; al Sur, propiedad de Pedro Vargas; al Este, propiedad de Rafael Castellanos, y al Oeste, propiedad de Rosa Vda. de Navarro. Que la hubo por herencia de su abuelo Modesto Ruiz. Ofrece el testimonio de los testigos: Alfonso Turcios, Sebastián Aguilar y Rafael Castellanos. La representa el Licenciado Benigno Iriás, y se manda a publicar por este Juzgado para los efectos de ley, por tres veces una vez cada treinta días.—Juticalpa, 19 de agosto de 1965.

Rafael Olivera Cáliz.
Secretario.

31 A., 30 S. y 30 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintuno de los corrientes, se presentó ante este Despacho, el individuo José Miguel Ramírez, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino del Municipio de San Juan Guarita, de este departamento, solicitando Título Supletorio, de los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno como de veintiséis manzanas de extensión superficial, acotado y situado en el Municipio de Guarita, conocido con el nombre de "La Botija", propio para la agricultura, y en parte para la ganadería, toda esta propiedad la forman tres lotes, compuestos según los documentos que acompaño, a los señores: Félix López López, Inocente Hernández, y a Joaquina López Muñoz, y que tiene por límites, los siguientes: al Norte, con propiedad de Tránsito Herrera; al Sur, con propiedad del compareciente y de Joaquina López. al Este, campo libre; y, al Occidente, con propiedad de Santos Hernández y Genaro Serrano. También es dueño de otro lote, como de cinco manzanas, tres cuartos de manzana de extensión superficial, conocido con el nombre de "El Jute", situado en la misma jurisdicción del anterior, amurallado de cimiento, zanjo, cultivado de café, zacate jaraguá, árboles frutales y huerta, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con Julián Guillén, Félix Milla y Eulalia Sales; al Sur, con propiedad de Dionisio López Ramírez; al Este, con propiedad de Guadalupe López R. y Pedro López R.; y, al Occidente, con propiedad de Julián Guillén y Jesús Guardada. Igualmente soy dueño de

otro lote de terreno, situado en la jurisdicción de Guarita, como de dos manzanas de extensión superficial, cultivado de zacate jaraguá y calingüero, situado en el lugar llamado "Cucute", cuyos linderos son: al Norte, con propiedad de Juana Ramírez; al Oriente, con propiedad de Luciana Pérez; al Sur, con propiedad de Antonio López; y otro lote de terreno, de tres manzanas de capacidad, amurallado de cimiento y alambre, situado en el lugar llamado "La Ceibita", jurisdicción de Guarita, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con propiedad de Bernardino López; al Oriente y Sur, con propiedad del solicitante; y, al Occidente, con propiedad de la sucesión de Lázaro López". Para los efectos de ley, propuso el testimonio de los testigos: Genaro Serrano, Sixto Serrano y Luis Serrano, todos mayores de edad, casados, y propietarios de bienes, hondureños y vecinos del Municipio de San Juan Guarita, de este departamento.—Gracias, 23 de agosto de 1965.

J. Belisario Gavarrete R.
Secretario.

31 A., 30 S. y 30 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público y para los efectos de ley, hace saber: Que ante este Juzgado, con fecha veintuno de agosto del corriente año, se ha presentado el señor Andrés Ramírez López, mayor de edad, casado, labrador, y vecino del Municipio de San Juan Guarita, de este Depto., solicitando Título Supletorio, del siguiente inmueble: "Un lote de terreno de seis manzanas de extensión superficial, conocido con el nombre de "Las Canadas", situado en la jurisdicción de San Juan Guarita, cercado de zanjo y cultivado de caña de azúcar, zacate y árboles frutales, y que tiene las colindancias siguientes: al Norte, campo libre; al Sur, con propiedad de Emilio Gavarrete; y, al Occidente, con campo libre. Otro lote de terreno, situado en la misma jurisdicción del anterior, como de cuatro manzanas de extensión superficial, amurallado de cimiento, zanjo y cimiento de piñuela, cultivado de zacate calingüero, conocido con el nombre de "El Pital", y cuyos linderos son: al Norte, con campo libre y camino real del pueblo viejo al Rodeo; al Sur, con propiedad de Inocente Pérez y campo libre; al Este, con propiedad de Inocente Pérez; y, al Occidente, con campo libre. Otro lote de terreno, como de cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos, amurallado de cimiento, zanjo y alambre, cultivado de zacate jaraguá y con rastrojos de milpas, situado en el lugar llamado "La Culebría", de la jurisdicción del Municipio de San Juan Guarita, y cuyos linderos son: al Norte, con terreno de la sucesión de Mercedes Ramos; al Oriente, con la calle real que conduce a San Pablo; al Sur, con propiedad de Rafael Serrano; y, al Occidente, con la quebrada "Las Huertas", y propiedades de Jesús y Pedro Gavarrete". Para los efectos legales, propuso el testimonio de los testigos: Marcos Ramírez, Cándido López y Lorenzo López, todos mayores de edad, viudo el primero, casados los restantes, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Municipio de San Juan Guarita, de este departamento. — Gracias, 23 de agosto de 1965.

J. Belisario Gavarrete R.
Secretario.

31 A., 30 S. y 30 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha doce de agosto del corriente año, se presentaron a este Juzgado los señores Octavio Matamoros Andino y Angela Andino Matamoros de Velásquez, mayores de edad, casados, agricultor y Perito Mercantil por su orden y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno llamado "La Culebra", con una extensión de treinta manzanas más o menos, acotado, situado en el lugar de Jacaleapa, en esta jurisdicción, el cual está cultivado de árboles frutales y zacateras, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con propiedad de los herederos Agurcia; al Sur, con terrenos del señor Eduardo Godoy; al Este, con terrenos del señor Juan Rafael Amador; y, al Oeste, con terrenos de Luciano Vásquez; el inmueble descrito lo hubo por ocupación, habiéndolo poseído por más de diez años continuos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y no habiendo otros poseedores pro indiviso y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Eligio Barrientos, Ignacio Vásquez, Juan Miguel Matamoros y Antonio Castro, mayores de edad, solteros los dos primeros, y casados los dos últimos, propietarios y vecinos del lugar de Jacaleapa, los tres últimos y de esta ciudad capital el primero.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.

Sixto Aguilar C.
S. P. I.

31 A., 30 S. y 30 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de agosto del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Osvaldo Castro Liebes, topógrafo, mayor de edad, soltero y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en la aldea de El Carrizal, en jurisdicción de Comayagüela, en el punto denominado Posa de Agua, de una manzana de extensión superficial más o menos, limitando: al Norte, propiedad de Felipe García, hoy de Leandro López; al Sur, propiedad de Ernesto López, camino de por medio; al Oriente, propiedad de Inés Vargas, hoy de Sinfrosina Méndez, camino de por medio; y, al Poniente, posesión de Felipe García, hoy Leandro López, acotado con piedra y paredón, esta propiedad la hubo por compra que le hizo a doña Encarnación Reyes Nolasco, y que consta en Escritura Pública autorizada por el Notario Isaac Blanco Merlo, el dos de marzo del corriente año"; esta posesión la ha tenido en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos, y no habiendo otros poseedores pro indiviso, y para acreditar su solicitud, ofreció la información de los testigos: Tomás Cáliz Canzales, José Pío Hernández y Ernesto Vargas Sánchez, casados los primeros y el último soltero; todos mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

Sixto Aguilar C.
Secretario por ley.

30 S. y 30 O. 65.

REMATES

En infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departa-

mento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la mañana de celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las once de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Barrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Goaga, con la letra B-uno, de extensiones sesenta y ocho varas cuadradas e extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediado calle, más en parte con el Lote Coma, del Sr. José Ramón Durán, por el Norte; el segundo brazo, mediado calle, ochenta y siete metros, colada en parte en propiedad de los herederos de Santa Soto, por el Occidente; al Sur, mediado calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonso; y, al Este, mediado calle, veintidós metros, con Lote B-dos, de Agustina Muñoz de Sánchez, y a parte con Lote B-nueve, del Sr. don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno, situado frente al Tamón en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 88, con una extensión superficial, de un mil veintenas cincuenta varas cuadradas, los límites son: al Norte, acotado por medio, con Lotes Nos. 94 y 95; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote en lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida 2, las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, ochenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintidós metros, veintidós centímetros, con radio de catete setenta y ocho centímetros; luego una línea recta de trece metros, veinte centímetros; una recta, de treinta metros y un mil y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247, del Tomo 10; Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad, a favor del primero, del Sr. don Jacobo George Abraham Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles rematarán para hacer efectivo la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el Sr. Jacobo George Abraham Zablah, no debe a la firma comercial Si No Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por el término de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Esteban Zelaya I.
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la mañana de celebrarse el día viernes, ocho del mes de septiembre del presente año, a las once de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa en el barrio El Papano Sur de la ciudad de Comayagüela, de 10 metros de piedra, ladrillo y cemento, cubierta con tejas, con una pieza en la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están distribuidas en 2

para, cuya superficie es de diez varas, medidos por el largo, por el ancho de ancho, inclusive un cocinar, existen además dos cocinas de patio y balcón, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta y cinco metros de vara, colindando con Lote Número Ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Veintinueve, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, un Lote Diez y Lote Siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y, al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión de Bonilla. Con las mejoras siguientes: una pila, de cuatro por cuatro varas con una, con su acera respectiva, pavimento de piedra y ladrillo, cielo macchabulado, con servicios sanitarios, de baño y un lavadero, con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con la primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras, se encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez, con el Número 32, Folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L. 16.000.00) dieciséis mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras que adeuda el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mondam. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles veintidós del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que fue parte del terreno denominado "Los Albaliles", situado en la zona La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, cuarenta y ocho varas, con propiedad de los sucesores de don Manuel Sabino Lopez; al Sur, noventa y seis varas, con lote vendido a don L. Emilio Sumar; al Este, noventa y seis varas, con propiedad de sucesores de don Ernesto Diviana, callejón de por medio; y, al Oeste, ciento veinte varas, con edificio del Country Club; resultando de un terreno superficial de siete mil quinientas varas cuadradas, más o menos, y una casa construida en este lote, de diez metros de largo, por doce metros de ancho, de piedra y ladrillo, construida, de un solo piso, cubierta con tejas, con cielos de madera macchabulada, dividida en cuatro cuartos interiores, teniendo servicios sanitarios y dos baños, un corredor volado al fondo Norte, de seis metros de largo, por cuatro metros de ancho, que comunica al interior de cinco ven-

te metros cuadrados, un jardín interno, con aceras de piedras labradas, amarradas con cemento y engramado, más un pozo artístico simulado con desagües interiores, con muros de retención de piedra tallada, y toda la casa tiene balcones de hierro y puertas de cedro, instalación de agua y luz, la cual casa con el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Carmen Zúñiga, representada por su madre María Antonia del Carmen Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrito su dominio con el Número 331, Folios 385 al 386, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lempiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del presente juicio, que la señora María del Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle a Octavio Salvador Córdova". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacoricque, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Argueta y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construido tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 281 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su pro-

ducto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncoatán y Las Torres, al Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientos tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintiseis y veintisiete, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de

tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta, de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle al señor Luis F. Lazarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del zanja en la parte bajo, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 33, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco

Mil Setecientos Setenta y Dos Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran la dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 28 S. al 22 O. 65

Patente de invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 18 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "FUNGICIDAS PARA SUELOS AGRÍCOLAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 392.934, de 28 de agosto de 1964. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVIZ.

30 S. y 30 O. 65.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 20 de agosto de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia Minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Henry Arévalo R., mayor de

edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud. denunciando para adquirirla en dominio pleno y luego explotarla, una zona minera como de doscientas hectáreas de extensión, conocida con el nombre de "Cagne", sita en jurisdicción de Erandique, departamento de Lempira, y que tiene los límites siguientes: al Norte, Río San José Lepasile; al Sur, Erandique, al Este, Gualguire, y al Oeste, Erandique. Esta zona minera produce ópalos y cuento para su explotación con los medios técnicos más avanzados.—Tegucigalpa, D. C., agosto 11 de 1965.—(f) Henry Arévalo F.—Tegucigalpa, D. C., agosto 27 de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

30 S. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 20 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia Minera.— Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Henry Arévalo F., mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud. denunciando para adquirirla en dominio pleno y luego explotarla, una zona minera como de doscientas hectáreas de extensión, conocida con el nombre de "Young", ubicada en jurisdicción de Erandique, Departamento de Lempira, y que tiene los límites siguientes: al Norte, Río Petuncara; al Sur, Cenalaca; al Este, Río Petuncara, y al Oeste, pueblo de Sosoal. La zona minera que denuncio produce ópalos y para su explotación cuento con los medios técnicos más avanzados.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1965.—(f) Henry Arévalo F.—Tegucigalpa, D. C., agosto 27 de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES.

30 S. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general, hace saber: que con fecha veinte de agosto del corriente año se admitió el escrito de denuncia de una zona minera que en su parte conducente dice: Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Eugene King Freeland, ciudadano norteamericano, domiciliado en

este país, piloto de Líneas Aéreas Sahsa, Tecnólogo en Minerales y Gemología y Propietario de "Arte Mineral de Honduras" mayor de edad, casado, y de este vecindario; respetuosamente comparezco ante Vos, denunciando una zona minera de ópalos y otros minerales, la que se encuentra ubicada en el Municipio de Erandique en el Departamento de Lempira y que consta de poco más o menos de una extensión superficial de doscientas hectáreas, extremo éste que se comprobará cuando ese Ministerio decreta su medida; la referida zona minera se limita así: al Norte, zona minera "Santa Clara" y terrenos libres; al Sur, el Riito; al Este, zona minera San Martín y zona minera "Santa Clara"; al Oeste, terrenos libres. Esta zona está en una figura irregular asemejando una "Ele". Hacemos constar que esta zona minera se encuentra en cerro conocido, la cual proponemos explotar en gran escala; pues poseemos los suficientes recursos económicos para el desarrollo de la empresa y la que denominaremos "La Esperanza", también hacemos constar que esta zona minera se encuentra en terreno ejidal. Acompañamos mapa.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.—(f) Eugene King Freeland.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

30 S. 65.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 35,814, el 19 de septiembre de 1955, renovada por diez años, a contar del 19 de septiembre de 1955, para distinguir: diversos productos medicinales, consistente en la palabra:

SONAL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto 1965.—Daniel Casco L.—Lo

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Edo. de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 78,299, el 3 de junio de 1954, renovada por diez años a contar del 3 de junio de 1964, para distinguir: un producto químico, medicinal o farmacéutico; consistente en la palabra:

SINTUSAN

entre dos rayas horizontales, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 43,023, el 19 de diciembre de 1949, renovada por diez años, a contar del 19 de diciembre de 1959, para distinguir: un producto químico, medicinal o farmacéutico, folicular, consistente en la palabra:

ORALESTRIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con

1963, para distinguir: un producto químico, medicinal o farmacéutico; consistente en la palabra:

HEMOSIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Edo. de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 111,241, el 2 de junio de 1952, por un período de diez años, para distinguir: un preparado de azufre biológico para el tratamiento de las afecciones de las mucosas respiratorias, consistente en la palabra:

ACTIOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Edo. de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número

El 17 de septiembre de 1965, renovada por diez años a contar del 17 de septiembre de 1955, para distinguir: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, en forma de ampolletas, tabletas, granulados, polvos, soluciones, ungüentos, etc., consistente en la palabra:

OPTAZOL

La cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Edo. México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 95.308, el 19 de noviembre de 1968, por un periodo de diez años, para distinguir: un antiséptico, consistente en la palabra:

TRINEX

La cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Armando Cerrato Valenzuela, casado, Abogado, de este domicilio, en representación del señor José Mendoza Munguía, propietario de la empresa comercial "Distribuidora Excelsior", de la ciudad de San Pedro Sula y él mismo, vecino de dicha ciudad, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, que servirá para distinguir producto de pintura, disolventes, detergentes, productos de laca y resina sintéticas, elaborados en Centro América y envasados en San Pedro Sula, la que independiente de tamaño y color, se aplicará o fijará a los envases, botes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria. Presento el poder con que actúo y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Armando Cerrato Valenzuela". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

Inscrita en dicha nación con el número 103.315, el 27 de enero de 1961, por un periodo de diez años, para distinguir: un producto medicinal, consistente en la palabra:

KESTOMATIN

La cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Oficina de Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado del señor Miguel Elías Miguel, mayor de edad, Contador y comerciante, casado, y del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, como lo compruebo con el documento de mandato que acompaño, con todo respeto, comparezco ante esa Secretaría, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

MIKE-MIKE

la cual se encuentra inscrita a favor de mi poderdante, con el número 9070, a Folio 318, del Libro 29 de Registros de Marcas de Fábrica de la República de El Salvador, habiéndose autorizado

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

el registro mencionado, con fecha 16 de octubre de 1962. La marca indicada, ampara artículos de cuero y pieles preparadas, como: cinturones, cartapacios, maletines, portafolios, valijas, billeteras, bolsas de mano y bolsones escolares, y los materiales empleados en la elaboración de tales artículos, tales como: cueros y pieles preparadas, telas plásticas, cuero artificial, cartón fibra, cartón comprimido esmaltado, papel plastificado, telas recubiertas en unas de sus caras con caucho o plástico y driles, lonas o lonetas con o sin impermeabilización. La marca se usa en cualquier color o tamaño, ya sea imprimiéndola en los artículos o materiales o adhiriéndola por cualquier medio manual o mecánico. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud y se le dé el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

10, 20 y 30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 95.308, el 19 de noviembre de 1968, por un periodo de diez años, para distinguir: un producto medicinal; consistente en la palabra:

NORACE

La cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 82.858, el 6 de junio de 1955, renovada por diez años, a contar del 6 de junio de 1965, para distinguir: un producto medicinal; consistente en la palabra:

FLAVIT

La cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera

otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Sociedad "Droguería Nacional, S. A.", sociedad anónima hondureña y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica hondureña denominada:



adoptada como marca de fábrica para emparar, distinguir y proteger el sulfato de quinina que elabora mi representada en su domicilio social. La marca indicada consiste en un cuadrado, en cuya parte superior y a ambos lados figura el dibujo de dos píldoras en medio de las cuales se encuentran las iniciales de mi representada: D. N. S. A.; debajo está dibujado el continente americano y sobre él se encuentra inscrito el nombre de "Píldoras Americanas"; se aplica a los productos impresos, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño el poder, clisé, etiquetas y demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo Paredes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 S., 11 y 22 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor

Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BACTERINE

para distinguir: jabones desodorantes, toda clase de productos antibacterianos e ingredientes para los mismos, y la cual se aplica a los envoltorios, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 S., 11 y 22 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CHARMIS

para distinguir: productos de papel en general, tales como toallas, servilletas, papel sanitario, etc., y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 S., 11 y 22 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 20 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CYANOFOL

para distinguir: productos químicos para la agricultura, incluyendo herbicidas, fungicidas, insecticidas,

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional

preparaciones veterinarias; productos para alimentación animal; fibras; productos farmacéuticos; productos químicos industriales, inclusive productos químicos de papel, productos químicos de hule, explosivos y productos químicos para minería; pigmentos; plásticos y resinas; productos para cirugía; productos para construcción; cosméticos, preparaciones para el cabello; preparaciones limpiadoras, lustradoras y desengrasadoras, jabones, perfumería y aceites esenciales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 S., 11 y 22 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PARAMI

para distinguir: cepillos de dientes; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, grabándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigal-

Aumento de Capital

ACEROS INDUSTRIALES, S. A.

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de septiembre de 1965, se acordó aumentar el capital social de esta Empresa en seiscientos mil lempiras (L. 600.000.00). Los Accionistas inscritos tendrán derecho preferente a suscribir las acciones del aumento en proporción a sus acciones; este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Aumento de Capital. Las Acciones que no sean suscritas dentro de ese término serán ofrecidas por el Consejo de Administración a los demás Accionistas y en última instancia al público.—San Pedro Sula, 30 de septiembre de 1965.

María Estela Oyuela,
Secretaria.

30 S. 65.

pa. D. C., 20 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 S., 11 y 22 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BACTINE

para distinguir: jabones desodorantes, toda clase de productos antibacterianos e ingredientes para los mismos; y la cual se aplica a los envoltorios, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 S., 11 y 22 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor

Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ANTIBAC

para distinguir: jabones desodorantes, toda clase de productos antibacterianos e ingredientes para los mismos; y la cual se aplica a los envoltorios, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 S., 11 y 22 O. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores del Instituto de la Vivienda", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., la cual queda inscrita bajo el número 123, Folio 123, del

Tomo I del Libro de Registros de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1965.

ARNALDO VILLABRUNA
CHINCHILLA,

Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.,
Director General de Trabajo.

Del 28 al 30 S. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Virgilio Aguilar Orellana, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, al señor Pompilio Mena, conocido también por Pompilio Aguilar Mena, y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor grado.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Srio.

30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, este Juzgado dictó sentencia concediendo a la señora Ana Catalina Hernández Riquelme, por derecho personal, la posesión efectiva de la herencia ab intestato de su padre Pablo Antonio Román Riquelme y por derecho de representación, la posesión efectiva de la herencia de la señora Virginia Hernández Riquelme v. de López, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor grado.—San Pedro Sula, septiembre 22 de 1965.

ODILÓN MACQUEA ROMÁN,
Srio. por ley.

30 S. 65.

PARA MEJOR SERVIDIO

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicar en LA GACETA deben estar escritos por un solo frente y, si posible, por máquina.